

2.º Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto y complemento al mismo que han servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**20671** ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el Grupo de Productos «Frutas Varias», y la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972 de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro», y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio y en sus disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se califica como «Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro».

2. La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas Varias».

3. El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad, como agrupación de Productores Agrarios, corresponde al término municipal de Sudanel (Lérida).

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será la del día 1 de junio de 1974.

5. Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3,2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

7. La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**20672** ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la instalación de una planta de manipulación de ajos y cebollas por don José Antonio Corell Ruiz, en Minaya (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don José Antonio Corell Ruiz, para instalar una planta de manipulación de ajos y cebollas en Minaya (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la planta de manipulación de ajos y cebollas a instalar por don José Antonio Corell Ruiz, en Minaya (Albacete), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de la cuota de Licencia Fiscal, por no haberlos solicitado.

3. Considerar comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente, a la totalidad de la actividad industrial de referencia.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación con un presupuesto de inversión de siete millones cuatrocientas veintiocho mil quinientas sesenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos (7.428.565,97) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**20673** ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.353, interpuesto por don Fidel Pollo Villoria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete sentencia firme con fecha 21 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 504.353, interpuesto por don Fidel Pollo Villoria, sobre sanción sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramon Cuevas Villamañán, en nombre y representación de don Fidel Pollo Villoria, debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustadas a derecho, tanto la resolución del Director general del Servicio Nacional de Cereales, hoy de Productos Agrarios, de fecha 22 de noviembre de 1971, por lo que se acordó la suspensión de funciones del recurrente por periodo de tres años en el cargo de Jefe de Silo, como también la del Ministro de Agricultura de 30 de junio de 1972 que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la anterior.

Y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración a que indemnice al indicado recurrente con el importe de sus haberes por el tiempo que haya estado separado del servicio como consecuencia de las resoluciones que ahora se anulan. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20674** ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se aprueba el Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de Adra-Dalias (Almería).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1973 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de Adra-Dalias (Almería).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Adra-Dalias (Almería), que se refiere a la construcción de un mercado en origen de productos agrarios, situado en Roquetas de Mar, y una ampliación del mercado en origen existente en Adra. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 82 y 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son de un indiscutible interés para toda la comarca afectada e influirá notablemente en la rentabilidad de las explotaciones al conseguir una comercialización de los productos más ágil y remuneradora.